

RV: RECURSO DE REPOSICION 2021-00708

GRUPO JURIDICO MJA <grupojuridicomja@hotmail.com>

Mar 12/10/2021 16:46

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ricardo Antonio Garvin Bermúdez <rihgarvin@gmail.com>; mayerli.castro@gmail.com <mayerli.castro@gmail.com>; asoabogar@hotmail.com <asoabogar@hotmail.com>

Buen día

Reenvió el recurso de reposición enviado el día de ayer con copia a los correos de los demás sujetos procesales.

cordialmente,

RICARDO GARVIN BERMUDEZ
apoderado demandado

De: GRUPO JURIDICO MJAA

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 9:23 a. m.

Para: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <>; Ricardo Antonio Garvin Bermúdez <rihgarvin@gmail.com>; juliocaicedo@gmail.com <juliocaicedo@gmail.com>; <mayerly.castro@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION 2021-00708

Buen día

Adjunto recurso de reposición dentro del proceso de la referencia 2021-00708 EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LUZ MAYERLY CASTRO VS JULIO CESAR CAICEDO.

cordialmente,

RICARDO GARVIN BERMUDEZ

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos

Demandante: LUZ MAYERLI CASTRO DAZA

Demandado: JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO

Radicado No. 11001311002220210070800

JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'452.462, expedida en la ciudad de Cali, de profesión Ingeniero de Sistemas, con este escrito manifiesto que confiero poder espacial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, a **RICARDO ANTONIO GARVIN BERMÚDEZ**, abogado titulado, litigante en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que a mi nombre y en mi representación actúe en defensa de mis intereses y derechos dentro del proceso de la referencia.

Faculto al apoderado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el mandato otorgado. Este poder se confiere bajo los términos consagrados en el art. 74 del C. G. del P. Relevo de costas a mi apoderado.

Respetuosamente,



JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO

C. C. No. 94'452.462, de Cali,

Acepto



RICARDO ANTONIO GARVIN BERMÚDEZ

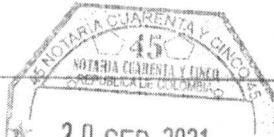
C. C. No. 12'533.168 de Santa Marta.

T. P. No. 136694, del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



20 SEP 2021



5878621

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94452462, presentó el documento dirigido a JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl488y9jz6q
20/09/2021 - 13:50:56



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl488y9jz6q



Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos

Demandante: LUZ MAYERLI CASTRO DAZA

Demandado: JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO

Radicado No. 11001311002220210070800

Asunto: Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 30-09-2021, notificado 07-10-2021.

RICARDO ANTONIO GARVIN BERMÚDEZ, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.533.168, abogado titulado, litigante en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 136694 del C. S de la J., actuando a nombre y en representación de **JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'452.462, expedida en la ciudad de Cali, parte pasiva en la causa, con este escrito manifiesto a su señoría que: estando en término para hacerlo, interpongo **Recurso de Reposición** en contra del mandamiento de pago proferido por su despacho en fecha setiembre 30 del 2021, notificado el siete de octubre de la misma anualidad, con base en los siguientes

FUNADAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Primero. Ante el Juzgado treinta de familia de esta ciudad, cursó el proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por la Luz Mayerli Castro Daza, bajo el radicado No. 11001311003020180035200, en el que cobró a satisfacción la obligación contenida en el acta de conciliación fechada el día 03 de febrero de 2016.

Segundo. La actora en el presente proceso pretende volver a cobrar una deuda saldada desde el mes de marzo del año 2019, con la misma acta de conciliación.

Tercero. Para la época la demandante ostentaba la custodia de las menores sujetos de la causa.

Cuarto. Por razones de incapacidad económica, aludida por la actora de esta causa, se acudió al **ICBF** instancia en la que se suscribió nueva acta de conciliación fechada el 4 de octubre del año 2018, donde la progenitora ofertó la custodia que ostentaba sobre sus hijas menores para cederla al padre Julio Cesar Caicedo.

Quinto. Dentro del documento referido se plasmaron algunas condiciones, de las que resalta, que mediante dicha conciliación en el acápite: **AUTO APROBATORIO CON EFECTO VINCULANTE** punto **SEGUNDO**: "El presente acuerdo rige, por acuerdo de las partes desde el primero de diciembre de 2018, **deroga la conciliación anterior entre progenitores**, es de obligatorio cumplimiento por quienes conciliaron, y es primera copia y presta mérito ejecutivo." Es decir, la conciliación del 03 de febrero de 2016, que ya había sido ejecutada quedó **derogada** y se pretende volver a cobrar.

Sexto. En el acta de del 4 de octubre de 2018, la actora se comprometió a suministrar un lánquida cuota alimentaria para sus hijas, por valor doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales.

Séptimo. La cuota mencionada, **nunca** fue cancelada por la progenitora, por tal razón cursa un proceso ejecutivo por incumplimiento de cuota alimentaria, ante el Juzgado treinta y dos de esta ciudad, bajo el radicado No. 110013110032202100005100, en etapa de notificación.

Octavo. Como consecuencia de lo expuesto, de los requisitos previstos en el artículo 422 C. G del P., la obligación contenida en el espurio **título de recaudo, carece de exigibilidad**; y así deberá declararlo el Despacho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Actuación realizada ante el Juzgado Treinta de familia de Bogotá, radicado No.11001311003020180035200, terminado por cumplimiento de la obligación demandada, en cuatro (4) folios útiles.
2. Acta de conciliación de fecha 4 de octubre de 2018, que derogó toda conciliación anterior a la fecha de suscripción inter partes, en tres (3) folios útiles.
3. Pantallazo de la página de la Rama Judicial, que contiene el proceso 110013110032202100005100, en etapa de notificación, que actualmente cursa ante el Despacho del Juzgado 32 de Familia de Bogotá en contra de Luz Mayerli Castro Daza, por incumplimiento de cuota alimentaria.
4. Certificación de notificación del proceso que cursa ante el despacho del Juzgado 32 de Familia radicado 110013110032202100005100, en tres (3) folios útiles.

ANEXO

Lo anunciado y poder legalmente conferido para actuar.

3

D

DERECHO

Fundamento este recurso en los artículos 422, 430 del C. G del P y demás normas aplicables.

PETICIONES

1. La **REVOCATORIA** del auto que libró el mandamiento de pago impugnado, por las razones expuestas en la fundamentación de este recurso, respaldada por las pruebas adjuntas.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, en: Calle 158.A No,12-22, torre 10, apartamento 101 de Bogotá.
Cel. 300 8944759 y Correo: rihgarvin@gmail.com
A las partes: en las consignadas dentro de la demanda.

Respetuosamente,


RICARDO ANTONIO GARVIN BERMÚDEZ
C. C. No.12'533.168 Santa Marta
T. P. No.136694 C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Rad: 11001-31-100-30-2018-00352-00

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos

Al reunir los requisitos legales, este Juzgado dispone:

El acuerdo conciliatorio celebrado el día 03 de febrero de 2016, ante la Comisaria Once de Familia Suba 1 de esta ciudad, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y constituye plena prueba contra el demandado.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Vigente a partir del 1º de enero de 2016 de conformidad con el Acuerdo No PSAA15 – 15392 de fecha 01 de octubre de 2015 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura), y como la demanda reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de las menores **ABRIL SOFIA y MARIANA CAICEDO CASTRO** representadas legalmente por su progenitora **LUZ MAYERLI CASTRO DAZA** contra **JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS Mcte (\$13.596.000.00)**, por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018, cada una por valor de (\$3.399.000.00) pesos mensuales.

Por las cuotas alimentarias que se sigan causando hacia el futuro y hasta que se verifique el pago total de la obligación, las que deberán ser canceladas por el ejecutado los cinco (05) primeros días de cada mes (art. 431 del Código General del Proceso).

Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de la misma (art. 1617 del C.C.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

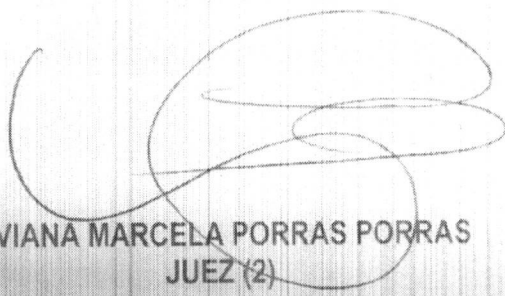
Notifíquesele este auto al ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. de P. ADVIRTIÉNDOLES que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones, conforme al artículo 441

Notifíquese el contenido del presente auto, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA, para que actúe en el presente asunto, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sírvase el profesional del derecho, acreditar su calidad de abogado, realizando presentación personal en la demanda y/o poder, exhibiendo su tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE.



VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 03 de agosto de 2018, notifique a las partes el auto anterior.
Mediante Estado No. 097
DELIA DEL CARMEN PICO DURAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA
Calle 12 C No. 7-36 piso 12

NÚMERO PROCESO: 110013110-0302018-00352-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
CIUDAD BOGOTÁ
FECHA: 12 DE MARZO DE 2018
JUEZ: VIVIANA MARCELA FORRAS PORRAS
DEMANDANTE: LUZ MAYERLI CASTRO MAZA
DEMANDADO: JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO

AUDIENCIA PÚBLICA

En Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019) siendo la hora de las once y Treinta de la mañana (11:30 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso dentro del proceso Rad. 2018-00352. La Juez Treinta (30) de Familia de Bogotá constituyó el despacho en audiencia pública para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de mérito propuesta y denominada "cobro de lo no debido".

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma doce millones quinientos noventa y seis mil pesos. (\$12.596.000) y por las cuotas que en lo sucesivo se han causado desde el mandamiento de pago, hasta el mes de noviembre del 2018 inclusive.

TERCERO: PROCEDAN las partes a presentar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos efectuado y reconocidos por la ejecutante.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas de esta providencia y del audio que contiene la audiencia.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución de Familia para lo de su competencia, previa conversión de los títulos existentes para el proceso.

20

LA JUEZ,



VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	31/01/2018
		Versión 1	Página 1

ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS ENTRE: JULIO CÉSAR CAICEDO CAICEDO, Y DE OTRA PARTE, LUZ MAYERLI CASTRO DAZA, IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PÍE DE SUS RESPECTIVAS FIRMAS, EN CALIDAD DE PROGENITORES DE LAS NIÑAS ABRIL SOFÍA Y MARIANA CAICEDO CASTRO

SIM No. 1761148590 (Mariana) 146101860 (Abril)

REGIONAL: Bogotá CENTRO ZONAL: Suba

En Bogotá, a los cuatro (4) días octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11 de la mañana, por petición de las partes se reúnen los mismos para llevar a cabo la diligencia de custodia, tenencia, cuidado personal, cuota alimentaria y régimen de visitas.

Acto seguido, la Defensoría de Familia procedió a constituir el recinto en audiencia pública de CONCILIACIÓN. Se exhorta a los presentes para que lleguen a acuerdos respecto a los temas a tratar en esta diligencia, y después de un tiempo prudencial han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio que solicitan su aprobación:

1. PATRIA POTESTAD: Seguirá siendo ejercida por ambos progenitores de manera conjunta y solidaria.
2. CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL: Asignar la custodia, tenencia y custodia personal **ABRIL SOFÍA Y MARIANA CAICEDO CASTRO** bajo responsabilidad del señor **JULIO CÉSAR CAICEDO CAICEDO**, en calidad de progenitor y representante legal quien velará por su protección integral, procurando brindarles amor, afecto, cuidado, buen trato y prevenir situaciones de riesgo maltrato, abuso sexual y realizar las valoraciones médicas, nutricionales y psicológicas.
3. CUOTA ALIMENTARIA: Las partes relacionan que la misma será la que imponga un Juez de la República. Sin embargo, la progenitora ofrece doscientos mil pesos para pagarlos los primeros cinco días de cada mes en efectivo los cuales entregará al progenitor.
4. SALUD Y EDUCACIÓN: Los progenitores igualmente relatan que este punto también será objeto de controversia judicial, por tanto, se someterán a lo que imponga un juez de la República.
5. RÉGIMEN DE VISITAS: Las partes definen que las visitas se efectuarán para la progenitora cada dos semanas desde el sábado a las nueve de la mañana y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



hasta el domingo a las ocho de la noche. Se deja constancia que en caso de festivos, la progenitora las entregará el lunes festivo a las 8 p.m. Para tal efecto, la progenitora recogerá a las niñas en el lugar en donde viven las niñas con el progenitor y las llevará al mismo punto. De igual manera las partes establecen que de manera consensuada se repartirán en equidad las fechas especiales.

Durante las visitas la progenitora asumirá la responsabilidad del cuidado y bienestar de las niñas brindándoles buen trato, buen ejemplo y orientación, así como propiciando un ambiente sano para su desarrollo, siéndole prohibida toda conducta que afecte su integridad. El espacio de visitas será utilizado para actividades de RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO de las niñas que contribuya a fortalecer el vínculo madre e hijas, así como para participar en su crianza y formación.

6. PERIODOS DE VACACIONES: Las partes acuerdan que los periodos de vacaciones como son semana santa, mitad de año y de diciembre se repartirán según lo estipulen en equidad las partes.

AUTO APROBATORIO CON EFECTO VINCULANTE

EL DEFENSOR DE FAMILIA en uso de las facultades legales ORDENADAS EN EL ART. 82 de la Ley 1098 de 2006 y visto que el acuerdo conciliatorio no vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ORDENA:

PRIMERO- Aprobar el acuerdo de custodia, tenencia, cuidado personal y régimen de visitas entre: Julio César Caicedo Caicedo, y de otra parte, Luz Mayerli Castro Daza, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, en calidad de progenitores de las niñas Abril Sofía y Mariana Caicedo Castro, en forma y términos establecidos en precedencia.

SEGUNDO- El presente acuerdo rige, por acuerdo de las partes desde el primero de diciembre de 2018, deroga la conciliación anterior entre los progenitores, es de obligatorio cumplimiento por quienes conciliaron, y es primera copia y presta mérito ejecutivo.

TERCERO- Los presentes quedan notificados en estrados de lo aquí resuelto y se les entrega un ejemplar a cada uno de esta diligencia.

Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	31/01/2018
		Versión 1	Página 3

CUARTO -TÉNGASE por terminada la actuación administrativa por conciliación, sin perjuicio de que continúe el proceso de restablecimiento de derechos seguido a favor de **ABRIL SOFÍA Y MARIANA CAICEDO CASTRO**.

DEFENSOR DE FAMILIA


EDUARDO BARRERA

Los Comparecientes


JULIO CÉSAR CAICEDO CAICEDO
C.C. N° 94452462 de Cali


LUZ MAYERLI CASTRO DAZA
C.C. N° 52798645 de Bogotá

Comentario

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia y que presta mérito ejecutivo.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

32

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA D

¿quién encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

11001311003220210005100

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 05 de Octubre de 2021 - 12:44:00 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

Ponente

032 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCIA

Clasificación del Proceso

Tipo

Clase

Recurso

Ubicación del Expediente

De Ejecucion

Ejecutivo - Minima Cuantla

Sin Tipo de Recurso

TERMINOS

Sujetos Procesales

Demandante(s)

Demandado(s)

- JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO

- LUZ MAYERLI CASTRO DAZA

Contenido de Radicación

Contenido

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA DE DEMANDA A LA SEÑORA LUZ MAYERLI CASTRO DAZA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO			04 Oct 2021
09 Sep 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2021 A LAS 12:40:40.	10 Sep 2021	10 Sep 2021	09 Sep 2021
	AUTO QUE ORDENA	REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE			

	SECRETARIAL				
11 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2021 A LAS 16:46:25.	12 Feb 2021	12 Feb 2021	11 Feb 2021
11 Feb 2021	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO MENOR Y MAYOR CUANTIA	POR CUOTAS ALIMENTARIAS, ORDENA NOTIFICAR PARTE DEMANDADA, RECONOCE APODERADO			11 Feb 2021
10 Feb 2021	AL DESPACHO				10 Feb 2021
09 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/02/2021 A LAS 11:48:36	09 Feb 2021	09 Feb 2021	09 Feb 2021

Imprimir

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cenduj.ramajudicial.gov.coPortal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 32-2021-051- EJECUTIVO ALIMENTOS**DEMANDANTE: JULIO CÉSAR CAICEDO CAICEDO****DEMANDADO: LUZ MAYERLY CASTRO DAZA**

Para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el decreto del desistimiento tácito, REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, proceda a notificar a la demandada.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaría por el término anteriormente señalado.

COMUNÍQUESE ESTA DECISIÓN POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**NOTIFÍQUESE,****SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 99 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.

REF: 32-2021-051- EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR CAICEDO CAICEDO

BOGOTA - FC
075520
CRA 80A # 64C-96/B/VILLALUZ
Nº 1900 310 856-2
OPERACIONES BOGOTA@PORTOFNVIOS.COM.CO
www.portofnviros.com.co
Res. 0036 de Abril 17 de 2013
RPOSTAL 0389 MINI1G

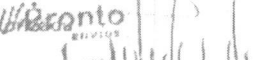

Guia No. 158022700935
791 - Notificación 291
(Radiomovil: 7021-89051)
(Radiomovil: 1-88-18903)
Fecha Auto: 0
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. Contacto: flia32bt@ccandgoj.ramajudicial.gov.co Direccion: CALLE 12 C # 7-36 PISO 13 110321 BOGOTA BOGOTA Telefono: 0 Identificación: C Cedula 32120736
Datos de destinatario
Nombre: LUZ MAYERLY CASTRO DAZA Contacto: DR Direccion: CRA 109 A # 132- 26 SUBA BOGOTA BOGOTA [CP: 111141] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: NOTIFICACION PERSONAL
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO Radicado: 2021-00051 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: LUZ MAYERLY CASTRO DAZA Notificado: LUZ MAYERLY CASTRO DAZA Fecha auto: 0
El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2021-10-04 10:57:03

[illegible]

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO LUZ MAYELI CASTRO 310207306 PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO BIEN SE O LABORA EN ESA DIR CCION SE RESERVA PODER DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35.		ENTREGADO SI
Firma		
Para constancia se firma en Bogotá a los 06 días del mes Octubre del año 2021		Página 1 de 1

SEÑOR
JUEZ 32 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2021-00051
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAICEDO CAICEDO
DEMANDADO: LUZ MAYERLY CASTRO DAZA.
REF: ALLEGO NOTIFICACION ART 291

RICARDO ANTONIO GARVIN BERMUDEZ identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento del Juzgado para notificar a la demandada so pena de la aplicación del art 317 CGP, me permito allegar a su Despacho el envío dentro del término dado de la notificación por correo certificado debidamente cotejada del artículo 291 del C.G.P a la demandada.

Se evidencia por la pagina de la rama judicial que la demandada se notificó mediante correo electrónico del Despacho el pasado 4 de octubre de 2021, quedando debidamente trabado el contradictorio.

Datos del Proceso	
Radicación	2021-00051
Clase de Proceso	Ejecutivo
Actuaciones del Proceso	

Actuaciones del Proceso	
Actuación	Notificación por correo certificado
Fecha	04/10/2021
Por	RICARDO ANTONIO GARVIN BERMUDEZ
En	BOGOTÁ

En razón a lo anterior, le solicito muy respetuosamente, se dé continuación al trámite procesal correspondiente.

Cordialmente,


RICARDO ANTONIO GARVIN BERMUDEZ
C. C. N° 12-533 168 expedida en Santa Marta
E. P. N° 136694 del C. S. de la J.